PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CUANTÍA MÁXIMA DEL PLAN DE INVERSIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2021 A ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L.

I. Marco normativo sobre los planes de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 40.1.h, establece que los distribuidores como titulares de la red de distribución deberán:

> *"… Presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado. El procedimiento de aprobación de dichos planes, junto con las cuantías máximas de volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Este procedimiento deberá contemplar la posibilidad de aprobación parcial de los planes de inversión en aquellas comunidades y ciudades autónomas para las que dicho plan cuente con el informe favorable establecido en el párrafo siguiente.*
>
> *En todo caso, para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia..."*

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 16 que:

> *"1. El volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio el año n con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 no podrá superar al 0,13 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año n.*

Pº DE LA CASTELLANA 160
28071 MADRID
TEL: 91 349 40 00
FAX: 91 349 75 89

(…)

2. El volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n la empresa i recogido en el plan de inversión de la empresa distribuidora i para dicho año, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el párrafo anterior y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

No obstante lo anterior, la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, incrementa con carácter excepcional los límites a la inversión en distribución durante el periodo 2020 – 2022, estableciendo en su apartado segundo lo siguiente:

"2. De igual modo, con carácter excepcional durante cada uno de los años del trienio 2020 a 2022, el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio cada uno de dichos años con derecho a retribución a cargo del sistema podrá ascender hasta un máximo del 0,14 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años.

El cálculo del volumen de inversión con derecho a retribución de cada una de las empresas distribuidoras se realizará de acuerdo con los previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, con las particularidades relativas al volumen total sectorial señaladas en el párrafo anterior."

Asimismo, el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que:

4. A los efectos de la determinación de su retribución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1 deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2.

A tal efecto, las empresas titulares de las redes de distribución de energía eléctrica remitirán los planes de inversión en formato electrónico además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Estos planes de inversión deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 11 del presente artículo.

(…)

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitirá a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año n-1 un informe con un análisis para el conjunto del sector y para cada una de las empresas de los planes de inversión presentados. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe recogerá para cada una de las empresas y para el conjunto del sector una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año n+2 que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n, así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema.

(…)

5. La Secretaría de Estado de Energía resolverá, y notificará a las empresas y Comunidades y Ciudades Autónomas afectadas antes del 1 de octubre del año n-1. La resolución de aprobación de dichos planes deberá contener la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año n+2, todo ello de acuerdo con los niveles calidad exigidos por la normativa básica estatal.

Para que la resolución señalada en el párrafo anterior sea aprobatoria se deberán cumplir las siguientes condiciones:

– *No se deberá superar el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3.*

– *Deberá contar con informe favorable de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.*

En ningún caso, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3, se podrá realizar una aprobación total o parcial de un plan de inversiones que supere el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la empresa i.

(…)

10. La valoración del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 que la empresa i prevé poner en servicio el año n, VPI^{i}_{n}, se realizará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$VPI_n^i = \left(\sum_{\forall j \ de \ i} VI_n^{j,valores\ unitarios} + \sum_{\forall j \ de \ i} VI_n^{j,no\ unitarios} - \sum_{\forall j \ de \ i} CyF - AY_n^i \right) \cdot FRRI_n^i$$

Donde:

a) Para la evaluación del volumen de inversión de las instalaciones no singulares, se emplearán los valores unitarios de referencia de inversión a que se hace referencia en el Capítulo V.

b) Para la evaluación del volumen de inversión asociado a los activos definidos en el artículo 12.3.b, se tomará el valor estimado por la empresa distribuidora.

c) Se descontará del volumen de inversión total de las, cesiones y las inversiones financiadas por terceros que se prevea percibir.

d) AY in valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido.

e) FRRI in Factor de retardo retributivo de la inversión. Este parámetro se calculará de acuerdo a la formulación recogida en el artículo 12 suponiendo un retardo en el devengo y cobro desde su concesión de la autorización de explotación de un año y medio."

Por otra parte, el artículo 18 del mencionado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre establece que, *"La Secretaría de Estado de Energía establecerá mediante resolución el contenido y formato en el que se deberán presentar los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras de energía eléctrica previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia"*. De acuerdo con lo anterior, ha sido dictada la Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de las instalaciones de distribución de energía eléctrica.

En relación con los valores unitarios de referencia que habrán de ser empleados en el cálculo del valor de inversión anual previsto con derecho a retribución con cargo al sistema (VPI_n), resultan de aplicación los aprobados por la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

II. Concesión de subvenciones directas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regula la concesión directa de subvenciones a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para realizar inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar, con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). La percepción de estos fondos está condicionada a que la realización de estos proyectos tenga lugar en el periodo 2021-2023.

En relación con la cuantía máxima del PRTR que podrá ser destinada a la subvención de proyectos elegibles, el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece en su artículo 8.1 que: *"La cuantía máxima procedente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que podrá ser destinada a las inversiones señaladas en el apartado primero ascenderá a un total de 525 millones de euros para el periodo 2021-2023. De esa cantidad, las cuantías anuales máximas ascenderán a 227 millones de euros para actuaciones del año 2021, 148 millones de euros del año 2022 y 150 millones de euros del año 2023"*.

Respecto al reparto de dichas cuantías anuales máximas, el artículo 8.2 de dicho real decreto establece que: *"una vez detraídos los gastos anuales a que se hace referencia en el artículo 10.1, cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrá proponer proyectos elegibles retribuibles que le permitan percibir cuantías con cargo a los fondos por un valor no superior al producto entre el volumen total de ayudas anuales y el coeficiente resultante entre la división de la última retribución aprobada para la empresa y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica"*.

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, para que las empresas distribuidoras de energía eléctrica puedan acceder a estas subvenciones deberán presentar, como parte de los planes de inversión a los que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, un anexo, acompañado de los correspondientes informes de las comunidades autónomas, que recoja los proyectos susceptibles de la recepción de fondos con cargo al PRTR. En este anexo se identificará cada proyecto y cada una de las instalaciones que los componen mediante los códigos y/o identificadores que, en su caso, prevea la resolución de la Secretaría de Estado de Energía a la que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Adicionalmente, el citado artículo 9 establece que, para poder acceder a los fondos del PRTR, las empresas distribuidoras deberán presentar junto con sus planes de inversión la documentación que se detalla en su apartado sexto.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria única del mentado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que, con carácter excepcional, las empresas titulares de redes de distribución de energía eléctrica que deseen ejecutar inversiones en los años 2021 y 2022 susceptibles de ser financiadas con cargo a los fondos del PRTR, deberán presentar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una adenda a su plan de inversión de esos años en la que se detallen dichas inversiones. Estas adendas se acompañarán de los informes de las comunidades autónomas respecto

de las inversiones previstas en sus territorios, y de la documentación a la que se refiere el artículo 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, antes citado.

Asimismo, esta disposición transitoria única establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá informe a la Secretaría de Estado de Energía y que esta dictará resolución conforme a lo previsto en al artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y a los criterios del artículo 3 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Por otra parte, respecto de la determinación de los volúmenes máximos de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a los que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, el artículo 9.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que, si no se dispusiera de la retribución aprobada para el año anterior, se tomarán como referencia las últimas retribuciones aprobadas.

III. Informe de la CNMC sobre los planes de inversión del periodo 2021-2023.

Conforme a lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y en la disposición transitoria única del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía el "Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Período 2021-2023" (INF/DE/040/20), aprobado por su Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 28 de julio de 2022.

Una vez analizado el contenido del mismo, esta Secretaría de Estado de Energía comparte las consideraciones y valoraciones en él recogidas, con excepción de los siguientes aspectos:

a) Respecto de las inversiones previstas en IBO en almacenamiento (CINIs: I2900072 y I2900073), a las que se refiere el apartado sexto de las conclusiones de dicho informe, se considera que, aunque a la vista de la información aportada por las empresas distribuidoras junto con sus planes de inversión no puede afirmarse que estos activos son componentes de red plenamente integrados, dicha información tampoco permite afirmar lo contrario. En este sentido, el hecho probatorio de esa condición necesaria para poder ser retribuido podría ser aportado en última instancia a los efectos de determinar la retribución correspondiente. Por todo ello, se

considera que procede incluir estos activos dentro de la valoración del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema.

b) Respecto del valor del Producto Interior Bruto (PIB) empleado en el cálculo del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema al que se refiere el artículo 16.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se considera que procede tomar en consideración el valor previsto en el momento en que las empresas tuvieron la obligación de presentar los planes de inversión.

c) Respecto de la retribución que debe emplearse para determinar el volumen máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema que le corresponde a cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, procede tomar en consideración la correspondiente al año 2019 por ser la última aprobada en virtud de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

   En relación con dicha retribución, a diferencia de lo recogido en el informe de la CNMC, procede incluir los incentivos económicos a la hora de calcular el límite máximo de inversión financiable tanto con cargo al sistema como al PRTR, ya que tanto el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, como el artículo 8 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, hacen referencia a la retribución, sin disponer que esta deba excluir los incentivos económicos.

IV. Plan de inversión de ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. correspondiente al año 2021.

ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L., en calidad de distribuidor de energía eléctrica, ha remitido a esta Secretaría de Estado de Energía y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia su plan de inversión anual para el año 2021. Sin embargo, de acuerdo con el informe de dicha Comisión de 28 de julio de 2022, la empresa no ha presentado una adenda a su plan de inversión.

Teniendo en cuenta que el plan de inversión presentado por ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. cuenta con los informes favorables de las comunidades autónomas sobre el contenido de dicho plan en lo relativo a las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.

Resultando que, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto por el entonces Ministerio de Economía y Empresa contenidas en el documento "Actualización del Programa de Estabilidad 2019", último disponible en el momento de presentar los planes de inversión, en 2021 se prevé que el PIB nominal alcance un valor de 1.347.330 millones de euros.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, en el año 2019, la retribución total de las empresas distribuidoras asciende a 5.232.095.848 euros, y la retribución de ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. asciende a 486.346 euros.

Resultando que, de acuerdo con el límite máximo del volumen de inversión puesto en servicio por ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. en el año 2021 con derecho a retribución a cargo del sistema no podrá superar 175.336 euros.

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, el límite máximo del volumen de inversión puesto en servicio por ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. en el año 2021 que podrá ser financiado con cargo a los fondos PRTR no podrá superar 21.101 euros.

Resultando que, de conformidad con lo recogido en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, la tasa de retribución financiera para transporte y distribución de energía eléctrica para el período regulatorio 2020-2025 será del 5,58%, por lo que el Factor de Retardo Retributivo a la Inversión, $FRRI_n^j$, al que se refiere el artículo 16.10 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, tomará en 2021 un valor de 1,08485698.

Teniendo en cuenta, el plan de inversión del año 2021 presentado por ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L., el informe remitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y las consideraciones

a las que se refiere el apartado III de esta resolución, así como la no presentación de adendas a su plan de inversión:

a) el volumen de inversión previsto por parte de ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. correspondiente al año 2021 con derecho a retribución a cargo del sistema (VPI) asciende a 153.341 euros.

b) el volumen de inversión previsto por parte de ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. correspondiente al año 2021 que podrá ser financiado con fondos PRTR asciende a 0 euros.

Teniendo en cuenta que los volúmenes de inversión anteriores no superan los límites máximos del volumen de inversión señalados anteriormente y a los que se refieren, respectivamente, los artículos 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre y 8.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud formulada por ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. y el informe remitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y con el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la Secretaría de Estado de Energía

RESUELVE

ÚNICO-. Aprobar la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para el año 2021 a ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. en los términos previstos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, que asciende a 153.341 euros.

Esta cuantía será el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a las instalaciones puestas en servicio por ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L. durante el año 2021 a los efectos revistos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Con independencia de las inversiones contenidas en el plan de inversión presentado por ELÉCTRICA SANTA CLARA, S.L., sólo se retribuirán con cargo al sistema eléctrico y podrán ser financiadas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aquellas actuaciones que cumplan los requisitos para ser retribuidas con cargo al sistema y financiadas con cargo a dichos fondos de acuerdo con el marco normativo en vigor, y en particular de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de

diciembre, la normativa que al respecto apruebe la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de sus competencias, y en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.